



**ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

"INQUEICA CIA. LDA."

CUANTIA: \$2.000,00

*******MF*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Al otorgamiento de esta escritura publica de constitución de sociedad, comparecen libre y voluntariamente: **ARNOLDO QUEZADA COBOS**, ecuatoriano, casado, domiciliado en Cuenca; **JOHNNATHAN ESTALIN QUEZADA CÁRDENAS**, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Cuenca; **IVETH GABRIELA QUEZADA CÁRDENAS**, ecuatoriana, soltera, domiciliada en Cuenca. Los comparecientes son todos mayores de edad y capaces para celebrar esta clase de contratos, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar la siguiente minuta y elevarla a escritura publica, la misma que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **INQUEICA CÍA. Ltda.** de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura publica de constitución de sociedad, comparecen libre y voluntariamente: **ARNOLDO QUEZADA COBOS**, ecuatoriano, casado, domiciliado en Cuenca; **JOHNNATHAN ESTALIN QUEZADA CÁRDENAS**, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Cuenca; **IVETH GABRIELA QUEZADA CÁRDENAS**, ecuatoriana, soltera, domiciliada en Cuenca. Los comparecientes son todos mayores de edad y capaces para celebrar esta clase de contratos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes antes designados, en forma libre y voluntaria declaran expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada denominada **INQUEICA CÍA. LTDA.** la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, los convenios de las partes, las normas del Código Civil y demás disposiciones de las Leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos: **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. ESTATUTO SOCIAL DE INQUEICA CÍA. LTDA. TITULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** La



compañía se denomina INQUEICA CÍA. LTDA. y es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Socios, establecer, fundar o suprimir tantas sucursales como agencias y establecimientos, estime necesarios en los lugares y ciudades del Ecuador como del Extranjero.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- INQUEICA CÍA. LTDA.**, tendrá por objeto, dedicarse con recursos propios a la compraventa de cartera de crédito vencida o por vencer, pudiendo para este efecto realizar todo acto o contrato de la naturaleza que fuere con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Se dedicará a la compraventa y permuta de acciones y participaciones en sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y demás reconocida por las Leyes ecuatorianas, podrá asociarse con compañías constituidas o por constituirse y que tengan objeto similar o complementario a la presente. Además podrá dedicarse a la compraventa, arrendamiento, administración, corretaje, permuta, agenciamiento, anticresis y explotación de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, pudiendo para este efecto realizar cuanto contrato de naturaleza civil y mercantil. Para el cumplimiento de este objeto, podrá realizar todos los actos y contratos de carácter mercantil, comercial y civil, permitidos por las Leyes. Podrá efectuar importaciones y exportaciones y en general realizar toda actividad

que directa o indirectamente se relacione con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES** DE los Estados Unidos de América (US \$ 2.000,00/100) dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una.**ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación de un socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceras personas, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión deberá hacerse por escritura pública según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO.- OPCIÓN PARA SUSCRIBIR NUEVAS PARTICIPACIONES.-** Los socios en proporción a sus participaciones,



tendrán derecho, para suscribir las nuevas que se emitan cuando se resuelva el aumento de capital social.- **ARTICULO NOVENO.- VOTO.-** Cada participación da derecho al socio para que tenga un voto en las Juntas Generales de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES POR HERENCIA.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que estos designaren, hasta cuando se realice la adjudicación correspondiente. Las participaciones sociales son indivisibles.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REGISTRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevara un libro "Registro de Participaciones y Socios", en el que se anotará los nombres de los titulares y se registraran las transferencias - **CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORGANIZACIÓN-** El gobierno, de compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES -** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General tiene todo el poder para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las resoluciones convenientes a la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL -** A la Junta General de socios le esta atribuido: A).- Designar y

remover en cualquier tiempo y por las causales legales, al Presidente y al Gerente General, así como a los demás miembros administrativos y funcionarios de la sociedad.- B).- Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General.- C).- Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten anualmente el Gerente General y demás administradores sobre los negocios de la sociedad, así como el informe del Comisario.- D).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades de la sociedad.- E).- Resolver sobre la amortización de las partes sociales.- F).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.-

G).- Resolver sobre el aumento de capital, o su disminución y sobre la prórroga del contrato social.-

H).- Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.- I).- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la sociedad, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y conocer las cuentas de tal gestión.- J).- Resolver sobre la compraventa, hipoteca y gravamen de los bienes inmuebles y raíces de propiedad de la sociedad.- K).- Todas las demás atribuciones que le conceden las leyes, estos estatutos y normas relativas a este contrato.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTA GENERAL.-**

Las Juntas Generales de Socios son: Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. - **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias de Socios, se reunirán cuando menos una vez al año,



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que será el treinta y uno de diciembre de cada año, para tratar los asuntos puntualizados en el artículo décimo cuarto de estos estatutos y los demás establecidos en la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria hecha para el efecto.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios de la compañía, se reunirán en cualquier época y lugar para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fuere legal y expresamente convocada para este efecto.- **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCACIÓN DE DERECHO - La Junta General de Socios, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria será nula. La Junta General de socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia podrá convocar a Junta General el Comisario de la sociedad.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

W

La Junta General no podrá considerarse reunida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella cuando menos por más del cincuenta por ciento del capital social. Las Junta Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de socios presentes, debiendo este hecho ser expresado en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- CONVOCACIÓN DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá validamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos que no estuviere debidamente informado. - **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios, será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los socios entre los presentes en la reunión. Como secretario actuara el Gerente General. pudiendo los socios designar un secretario ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General, tienen fuerza obligatoria para todos los socios, aun cuando no hubieran concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los socios a la oposición, siempre que se de cumplimiento a los dispuesto para estos casos en la Ley



de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS.-**

El acta de las deliberaciones, acuerdos, y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, debiéndose formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en forma legal. Se agregará a dicha acta los demás documentos que haya conocido la Junta General en dicha reunión. Las actas se llevarán a maquina en hojas foliadas y en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General de socios elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente actuando por separado o en forma conjunta con el Gerente General, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente: Uno).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando en forma separada o conjunta con el Gerente General- Dos).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y las que adopte la Junta General de socios.- Tres).- Presidir las reuniones de Junta General.- Cuatro).- Legalizar con su firma las actas de Junta General.- Cinco).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- Seis).- Vigilar la marcha de la compañía y velar por que se cumplan sus finalidades.- Siete).- Intervenir en todos los actos internos y

MU

externos que influyan o afecten el normal desenvolvimiento de la empresa.- Ocho).- Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste. Nueve).- Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la sociedad, será elegido por la Junta General de Socios, debiendo ejercer sus funciones por el tiempo de **DOS AÑOS**, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, actuando por separado o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la ley, al Gerente General le corresponden: Uno).- Ser el representante legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, actuando por separado o en forma conjunta con el Presidente de la sociedad- Dos).- Cuidar que se lleven bajo su responsabilidad los libros exigidos por el Código de Comercio, así como el libro de actas de Junta General.- Tres).- Presentar por lo menos una vez al año a La Junta General de socios una memoria razonada y un informe acerca de la situación de la compañía, acompañando el Balance General y el Estado de pérdidas y ganancias.- Cuatro).- Proceder a la liquidación de la sociedad cuando no se hubiere designado liquidador. Cinco).- Cuidar que se lleve con esmero la contabilidad y la correspondencia de la sociedad.- Seis).- Firmar los



contratos públicos y privados.- Siete).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación.- Ocho).- Registrar para la compañía, marcas de comercio, patentes de invención, y modelos.- Nueve).- Cobrar sumas de dinero que se adeuden a la sociedad.- Diez).- Girar cheques, movilizar fondos y cantidades de dineros en cuentas corrientes que la sociedad tenga en Bancos del Ecuador como del extranjero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Once).- Firmar, aceptar, reaceptar, endosar, renovar y descontar letras de cambio, pagarés, facturas o cualquier otro documento de crédito que tenga a su favor la sociedad.- Doce).- Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria.- Trece).- Actuar como secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas de sesión; y Catorce).- Todas las demás atribuciones y facultades que le conceden la Ley, estos Estatutos y las Resoluciones de la Junta General- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONARIOS SUBALTERNOS** - Los Gerentes departamentales son funcionarios subalternos y pueden ser socios o no de la compañía. Durarán en sus funciones el tiempo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Estos funcionarios serán designados por el Gerente General de la compañía y de acuerdo con las necesidades de la empresa. Tienen atribuciones específicas en función del cargo que desempeñan y son responsables de su función y encomienda. Deberán presentar al Gerente General un informe mensual de sus actividades.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- De conformidad con estos estatutos la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen el Presidente y el Gerente General, actuando en forma conjunta o por separado; siendo por consiguiente los representantes de la sociedad enjuicio o fuera de el - **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta general de Socios, designará cada año un Comisario Principal y uno suplente, quienes podrán tener o no la calidad de socios. Duraran en el desempeño de su cargo un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. - **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO** - Son atribuciones del Comisario, la revisión, comprobación y análisis de los libros de contabilidad, el inventario, los balances anuales y deberá presentar a la Junta General los informes del caso, teniendo además las atribuciones que la Ley de Compañías y estos Estatutos sociales le confieren.- **CAPITULO CUATRO.- BALANCE. RESULTADOS Y FONDO DE RESERVA.-** **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio de las resoluciones de la Junta General de Socios, así como de lo dispuesto en los estatutos sociales, El Gerente general, esta obligado en el plazo máximo de tres meses, posteriores al cierre del ejercicio económico de la sociedad a realizar el balance general y Estado de pérdidas y ganancias. Se entregara un ejemplar de dichos balances y sus anexos al Comisario de la compañía, quien dentro de quince días posteriores a la fecha de recepción deberá



emitir el informe correspondiente, con las observaciones que creyere menester, debiendo dicho informe ser conocido por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y FONDO DE**

RESERVA.- La Junta General resolverá sobre los estados financieros, de la compañía y la distribución de las utilidades destinando los porcentajes establecidos en la Ley, para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cuando este alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para lo que en cada anualidad se segregara el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. Podrá además la Junta General constituir el Fondo de Reserva Facultativo cumpliendo con lo dispuesto en la Ley.-

CAPITULO CINCO.- LIQUIDACIÓN SOCIAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse según los casos establecidos en la ley de Compañías. En caso de liquidación la Junta General de Socios deberá designar un liquidador, determinándole sus funciones y dictándole las instrucciones a las que deberá sujetarse. En caso de no designarse liquidador, actuará con la calidad de tal conforme lo determinan estos Estatutos, el Gerente General de la sociedad. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos Estatutos sociales, se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías vigente. **HASTA AQUÍ LOS**

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INQUEICA CÍA. LTDA.

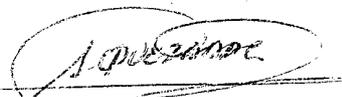
CLÁUSULA CUARTA.- Expresamente se declara que todas las personas

que intervienen en este contrato de constitución, de sociedad de responsabilidad limitada son de nacionalidad ecuatoriana y que son capaces para celebrar y otorgar esta clase de contratos.- **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de **INQUEICA CÍA. LTDA.**, es de **DOS MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América, que se suscribe y se paga de la siguiente forma: **ARNOLDO QUEZADA COBOS** suscribe mil participaciones sociales de un dólar cada una y paga la suma de mil dólares; **JOHNNATHAN ESTALIN QUEZADA CÁRDENAS**, suscribe quinientas participaciones de un dólar cada una y paga la suma de quinientos dólares; y **IVETH GABRIELA QUEZADA CÁRDENAS**, suscribe quinientas participaciones de un dólar cada una y paga la suma de quinientos dólares. El capital suscrito y pagado consta ha sido depositado en la Cuenta de Integración de capital para la constitución de **INQUEICA CÍA. LTDA.** todo como consta del certificado bancario que se adjunta como documento habilitante.

CLÁUSULA SEXTA.- Los socios de constitución designan por unanimidad al Dr. Tito R. Domínguez I. para que realice todos los trámites correspondientes a la legalización de este instrumento y la inscripción en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la primera Junta general de Socios, para designar a los funcionarios de la compañía conforme estos Estatutos.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sirvan para el



perfeccionamiento de este contrato escriturario.- **ATENTAMENTE DOCTOR TITO DOMINGUEZ IZQUIERDO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


010077029-7


010337510-1


010337509-3


NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010077024-7

QUEZADA COBOS ARNOLDO FLENER

AZUAY/NABON/NABON

03 MAYO 1947

001-00890228 M

AZUAY/ CUENCA

SECRETARIO 1979




EQUATORIANA***** V3343V2242

CASADO SONIA MARIANA CARDENAS SANCHEZ

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

ABRAHAM QUEZADA

EMILIA COBOS

CUENCA 20/03/2007

20/09/2019

REN 0499359




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010337510-1

QUEZADA CARDENAS ROBERTHAN ESTALIN

AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS

28 NOVIEMBRE 1979

REG. CIVIL 013-033505133 M

AZUAY/ CUENCA

SECRETARIO 1979




EQUATORIANA***** V334312442

SOLTERO

SUPERIOR TECNOLOGO PROF. OCUP.

ARNOLDO QUEZADA

SONIA MARIANA CARDENAS

CHAYACUILO 20/12/2006

20/12/2018

REN 1703448

GVS





 CIUDADANIA 010337509-9
 QUEZADA-CARDENAS IVETH GABRIELA
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 16 OCTUBRE 1981
 013- 0189 04989 F
 AZUAY// CUENCA
 SAGRARIO 1981



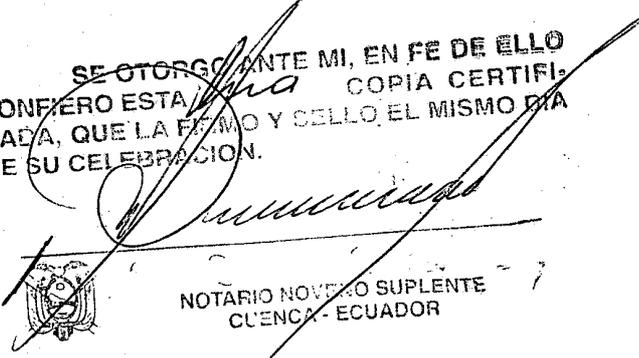

ECUATORIANA***** V2P43V1442
 SOLTERO INGENIERO
 SUPERIOR
 ARNOLDO FILEMON QUEZADA
 SONIA MARIANA CARDENAS
 CUENCA 14/05/2007
 14/05/2019
 0512251



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE ELLO
 CONFIERO ESTA COPIA CERTIFI-
 CADA, QUE LA FIRMA Y SELLO EL MISMO DIA
 DE SU CELEBRACION.


 NOTARIO NOVENO SUPLENTE
 CUENCA - ECUADOR

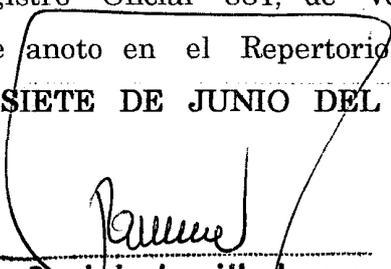
10
RAZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 07-C-DIC-310 de fecha 20 de junio de 2007.-

Cuenca, a 26 DE JUNIO DE 2007.-



 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC-310 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de junio del dos mil siete, bajo el No. 282 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **INQUEICA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.877. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE. REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

